

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0002-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que se adiciona un inciso j) al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Juan Zepeda.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	01 de septiembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de septiembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir en la tasa 0% en el pago del impuesto al valor agregado de las Toallas sanitarias femeninas, tampones, compresas, copas menstruales, o cualquier otro bien dedicado exclusivamente a la gestión menstrual.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>Artículo 2o.-A.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>a) a i) ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO J) AL ARTÍCULO 20.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA DESGRAVAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SE PAGA POR LOS PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL.</p> <p>Artículo Único: Se adiciona un inciso j) al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a) ... i)</p> <p>j) Toallas sanitarias femeninas, tampones, compresas, copas menstruales, o cualquier otro bien dedicado exclusivamente a la gestión menstrual.</p> <p>...</p>

<p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>	<p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Jesús Franco